

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200..	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y S. A. R. el Sermo. Señor Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» núm. 169 de 17 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideración que los Conserjes al servicio de las Escuelas de Policía, organizadas en Madrid y en Barcelona, en armonía con lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de 27 de Febrero del corriente año, no forman parte de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, y, en su consecuencia, que el nombramiento y separación de los mismos no puede subordinarse á las disposiciones de la expresada ley, sino que, por la índole de los servicios que presten, ha de regularse por las determinadas en la de 14 de Abril último;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que la provisión de las plazas de Conserje de las Escuelas de Policía está comprendida en la ley que regula el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio, debiendo figurar aquellos en el escalafón especial de Porteros, Conserjes y Ordenanzas prevenido en el art. 8.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1908.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 163 de 11 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.290.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

En telegrama circular de fecha 10 del que rige, me encarece el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la conveniencia de proseguir con toda energía la campaña contra el uso de armas prohibidas, excitando el celo de los Sres. Alcaldes y

Guardia civil para que se proceda con todo rigor al cumplimiento de las disposiciones vigentes.

En su virtud, se recuerda á todos los dependientes de mi autoridad la necesidad de que se vele con estricto cuidado por la observancia de las leyes que regulan el uso de armas lícitas y persiguiendo sin descanso á los que en cualquier forma infrinjan los preceptos que se contienen en los Reales decretos de 23 de Junio y 10 de Agosto de 1876 y Reales órdenes de 26 de Agosto de 1876 y la del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Septiembre de 1906.

La Guardia civil y demás agentes de la autoridad deberán practicar reconocimientos á todas las personas de sospechosa conducta para asegurarse de que no ocultan armas ilícitas denunciándome al infractor ó infractores; y recogiendo igualmente las de uso admitido si sus poseedores carecieran de la debida licencia.

Cuidarán muy especialmente de la prohibición de la venta de armas declaradas de uso ilícito, así como la venta ambulante, incluso en ferias y mercados, de toda clase de armas, obligando á los expendedores con comercio abierto cumplan con todo rigor la prescripción 4.ª de la Real orden dictada en 28 de Septiembre último por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

A la vez, tendrán muy presente los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Guardia civil las disposiciones prescritas en la Real orden-circular de 18 de Diciembre último, respecto al destino de las armas de todas clases que sean aprehendidas por los agentes de la Autoridad.

Murcia 17 de Junio de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 1.285.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Cartagena.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial* número 107, fecha 5 de Mayo último, para expropiación en término de Cartagena de los terrenos que han de ser ocupados con la construcción de trozo 1.º de la carretera de La Unión al Rincón de San Ginés, he acordado, con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupa-

ción, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad, habiéndose solo presentado un escrito de D. Roberto Moreno, que en nombre de Doña Dolores Pezan y otros, solicita la inclusión en la expropiación dicha de determinadas propiedades mineras.

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó partes de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios, para que en el término de ocho días, comparezcan ante el Señor Alcalde de Cartagena, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno, ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la administración.

Los propietarios ausentes, tendrán precisamente en Cartagena representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el artículo 39 del Reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes interese, se inserta en este periódico oficial.—Murcia 16 de Junio de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 1.286.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA

Comisión permanente de la fiesta escolar.

La Comisión permanente para la organización y celebración de la fiesta escolar provincial, creada por virtud de Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se ha servido acordar en Junta celebrada bajo mi presidencia el día 4 del corriente mes, y con objeto de obtener los recursos necesarios para sufragar los gastos que la fiesta lleva consi-

go y los premios que han de adjudicarse á los niños y niñas de las escuelas públicas de la provincia que más se distinguen por su aplicación, comportamiento y adelantos, que se excite el celo de todos los Ayuntamientos para que contribuyan á medida de sus fuerzas, con la mayor cantidad posible á la realización de tan culto y laudable pensamiento.

Al efecto, espero confiadamente de los Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, manifiesten á la mayor brevedad posible la cantidad de que pueden disponer para este servicio, remitiéndola desde luego á esta Junta provincial para su debida aplicación.

También ha dispuesto la Comisión permanente que al verificar las Juntas locales los exámenes de las escuelas públicas, conforme á lo ordenado en el Real decreto de 7 de Febrero último y en la circular de esta presidencia de la Junta provincial de Instrucción pública de fecha 9 de los corrientes, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del día 11, designe un niño y una niña de cada escuela pública en todos los Municipios de la provincia, entre los que más se hayan distinguido, previa la opinión del Maestro, no solo en el acto del examen sino también en el transcurso del año escolar, tanto por su aplicación y adelantos en la enseñanza como por su conducta moral, con el fin de que concurran á la fiesta escolar, que se verificará en esta capital en los primeros días del próximo mes de Septiembre y tomen parte en todos sus actos y reciban el premio á que se hayan hecho acreedores.

Por último, acordó la Comisión permanente que todos los gastos de viaje y estancia en esta capital de los niños y niñas que concurran á la Fiesta escolar procedentes de los pueblos de la provincia, sean sufragados por los respectivos Ayuntamientos.

Tratándose de una fiesta de cultura popular en la que ha de ser dignificada la enseñanza como origen y fundamento de la civilización social y enaltecido el trabajo del niño y el esfuerzo educativo de los maestros, espero del celo é interés de todos los Ayuntamientos de la provincia que coadyuvarán á la realización de tan meritoria y patriótica obra, no desmintiendo los nobles entusiasmos que los hijos de esta provincia han sentido siempre en favor de la prosperidad y engrandecimiento de España.

Murcia 11 de Junio de 1908.—El Gobernador Presidente, C. Barroso.—El Secretario, Luis Orts.

Tercera sección.

Número 1.262.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JUNIO DEL AÑO 1908

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	0 08	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	291 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.252 08	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	608 33	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	983 33	6.785 44
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	472 91	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de...	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	791 20	
2.º Idem de bagajes.	850 »	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	5.141 19
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	833 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	479 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en...	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	891 69
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	
7.º Idem para comisiones á los Ayunts.	37 33	

Artículos.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.366 30	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. de la Escuela normal de Maestros.	768 75	4.892 »
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	490 38	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.945 66	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	10.458 44	
3.º Idem id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	18.825 49	39.813 40
4.º Idem id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	6.496 80	
Idem id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. de la id. de Lorca.	»	
Idem id. de la id. de Caravaca.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	4.582 70	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	4.582 70

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	150 »
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	150 »	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.164 58	2.164 58
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	

CAPÍTULO XVII

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	115.392 32
TOTAL GENERAL.		115.392 32

En Murcia á 26 de Mayo de 1908.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Lizana.

Sesión de 8 de Junio de 1908.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos —El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.270.

JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Dispuesto en Real orden de 30 de Abril último, la celebración de un concurso para la construcción de un aljibe en tierra en este Arsenal, y aprobadas las bases técnicas y legales ó de derecho para el referido concurso, se encuentran de manifiesto con los planos correspondientes para los que deseen conocerlas, en la Secretaría de esta Junta, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, así como un ejemplar del Reglamento vigente de contratación de servicios y obras de la Marina.

El presente anuncio se inserta, con arreglo á lo que dispone el artículo 53 del Reglamento citado, en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial» del Ministerio de Marina y en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona.

Este concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Apostadero en el lugar que ocupa el despacho del Jefe del Negociado de Acopios de la Comisaria del Arsenal, el día y hora que oportunamente se determine y publique en los citados periódicos oficiales.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª sin sujeción á modelo, y precisamente en Español.

Los pliegos de proposición se recibirán en el Negociado correspondiente del E. M. Central del Ministerio de Marina, en Jefaturas de E. M. de los Apostaderos Cádiz, Ferrol y Cartagena y en las Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia, hasta cinco días antes de la celebración del concurso y con veinticuatro horas de anticipación en la Jefatura de E. M. de este Apostadero, pudiendo también hacerlo en el acto de la celebración del concurso ante la Junta del mismo, durante el plazo de treinta minutos anterior al momento fijado para proceder al recuento de pliegos.

Al propio tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta una vez tomada razón de ella, y un documento que justifique haber impuesto en la Caja general de depósitos, en las Sucursales de provincias ó en las de las Habilitaciones de la Maestranza de los Arsenales, del Ministerio de Marina y de la provincia de Valencia y Barcelona, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, la cantidad de *cuatro mil trescientas treinta y nueve pesetas*.

Si la proposición fuera autorizada á nombre de otra persona ó Sociedad, se acompañará poderes legales que así lo justifiquen.

El precio que ha de servir de tipo para el concurso es el de ochenta y seis mil setecientos ochenta pesetas veintinueve céntimos (86.780'29 pesetas).

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de ocho mil seiscientos setenta y ocho pesetas, la cual impuesta á disposición del Sr. Ordenador del Apostadero, como representante de la Hacienda, no será devuelta mientras no resulte resolvente de su compromiso.

Arsenal de Cartagena 12 de Junio de 1908.—El Secretario, Agustín Cuesta.

Quinta sección.

Número 1.136.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Continuación de la relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	Trimestres á que corresponden.	Importe. — Pesetas.
<i>Año de 1906.</i>					
52	Joaquín Bernal.	Vendedor cebada.	Jumilla.	1.º al 4.º	42 98
33	José Abellán Martínez.	Abacería.	Id.	Id.	64 33
55	Blaas Baños Jiménez.	Contratista esparto.	Id.	Id.	147 71
57	Pascual Lencina García.	Id.	Id.	Id.	10 30
59	Pedro Alarcón Lozano.	Agente negocios.	Id.	Id.	157 26
60	Pedro A. Gil Jiménez.	Contratista de caldo.	Id.	Id.	145 82
62	Juan Navarro García.	2 mesas juego.	Id.	Id.	57 18
67	Miguel Fernández García.	Carrero.	Id.	Id.	62 80
68	Pedro Abellán Mateo.	Id.	Id.	4.º	15 73
69	Juan Guardiola Olivar.	Id.	Id.	1.º al 4.º	31 45
71	Antonio Jiménez González.	Id.	Id.	Id.	94 35
72	Martin Guardiola Molina.	Id.	Id.	Id.	31 45
74	Francisco Pérez Carrasco.	Tartanero.	Id.	Id.	18 58
83	Rafael Dabó Navarro.	Losa hidráulica.	Id.	Id.	314 51
84	José Pérez Lozano.	Fábrica de yeso.	Id.	Id.	64 33
85	Juan Martínez Moreno.	Id.	Id.	Id.	64 33
86	José Fernández Gil, (mayor.)	Id.	Id.	Id.	64 33
87	José Fernández Gil, (menor.)	Fábrica tejas.	Id.	Id.	64 33
93	Cándido Trigueros Vargas.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	47 18
94	Cándido Tomás Ortega.	Id.	Id.	Id.	47 18
95	Vilomara hermanos.	Imprenta.	Id.	Id.	100 07
96	Pedro Jiménez López.	Id.	Id.	Id.	100 07
98	José García Najar.	Molinero.	Id.	Id.	30 59
109	Demetrio Abellán Navarro.	Veterinario.	Id.	Id.	80 06
111	Jacobo Francisco Navarro.	Agrimensor.	Id.	Id.	82 92
114	José González de la Cuesta.	Secretario.	Id.	Id.	31 45
116	Juan González Martínez	»	Id.	Id.	94 35
118	Pascual Soriano Abad.	Talabartero.	Id.	Id.	62 90
119	Francisco Cutillas Herrero.	Id.	Id.	Id.	62 90
120	Pedro Martínez Ager.	Id.	Id.	Id.	62 90
123	Miguel Valero Lorca.	Alpargatero.	Id.	Id.	42 89
124	Manuel Monje Onrubia.	Barbero.	Id.	Id.	42 89
127	Dionisio Pérez Morales.	Id.	Id.	Id.	42 89
128	Francisco Santos Abellán.	Id.	Id.	Id.	42 89
129	Cándido Gil Pérez.	Id.	Id.	Id.	42 89
132	Isidro Ramos Pérez.	Botero.	Id.	Id.	42 89
133	Sebastián Carrión González.	Id.	Id.	Id.	42 89
134	Pedro Alarcón Payá.	Carpintero.	Id.	Id.	42 89
136	José Garrón González.	Id.	Id.	Id.	42 89
137	Juan Martínez Laencina.	Id.	Id.	Id.	42 89
138	Atanasio Moreno Ramos.	Id.	Id.	Id.	42 89
139	Ceferino Pérez Herrero.	Id.	Id.	Id.	42 89
140	Antonio González Martínez.	Id.	Id.	Id.	42 89
142	Juan Cutillas Gómez.	Id.	Id.	Id.	42 89
149	Bartolomé Jiménez Ramos.	Constructor carros.	Id.	Id.	42 89
152	José Morales Palencia.	Herrero.	Id.	Id.	42 89
154	Pascual Gómez Cintas.	Id.	Id.	Id.	42 89
155	Bartolomé Lozano Terol.	Horno bollos.	Id.	Id.	42 89
157	José María Gómez Martínez.	Panadero.	Id.	Id.	42 89
158	Juan Lozano Pérez.	Id.	Id.	Id.	42 89
162	Rafael Valero García.	Id.	Id.	Id.	42 89
164	Mariano García Abellán.	Horno pan.	Id.	Id.	42 89
165	José María Tévar González.	Sastre.	Id.	Id.	42 89
166	Evaristo Jiménez Pérez.	Id.	Id.	Id.	42 89
167	Camilo Abellán Mateo.	Id.	Id.	Id.	42 89
168	Pascual Pérez Gómez.	Id.	Id.	Id.	42 89
169	Saturnino Jiménez Rubio.	Id.	Id.	Id.	42 89
170	Pedro Sigüenza Mateos.	Zapatero.	Id.	Id.	42 89
171	Tirso García Gómez.	Id.	Id.	Id.	42 89
172	Manuel Bañón Bañón.	Id.	Id.	Id.	32 16
174	José Martínez Abellán.	Id.	Id.	Id.	42 89
175	Antonio Pérez Requena.	Id.	Id.	Id.	42 89
1	Jaime Montoro Madrazo.	Abogado.	Id.	Id.	89 20
4	Pascual Vicente Núñez.	Abacería.	Id.	Id.	64 33
5	Antonio Ripoll Guardiola.	Comisionista.	Id.	3.º y 4.º	78 14
7	Antonio Bañón Hernández.	Zapatero.	Id.	Id.	14 30
20	José Ruiz Martínez.	Mesón.	Id.	Año.	64 33
176	Jesús Lozano Piqueras.	Horno pan.	Id.	Id.	11 44
177	Pedro A. Cutillas Martínez.	Id.	Id.	Id.	11 44
178	José Domínguez Terol.	Id.	Id.	Id.	11 44
179	Miguel Torres Martínez.	Id.	Id.	Id.	11 44
180	Antonio Piqueras Sánchez.	Id.	Id.	Id.	11 44
181	Pedro Cutillas Martínez.	Id.	Id.	Id.	11 44
182	Antonio Martínez Berenguer.	Id.	Id.	Id.	11 44
183	Pascual Medina García.	Id.	Id.	Id.	11 44
184	Justo Martínez García.	Corredor.	Id.	Id.	62 90
187	José María Bernal Jiménez.	Id.	Id.	Id.	62 90

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	Trimestres á que corresponden.	Importe. Pesetas.
189	José Bernal Martínez.	Corredor.	Jumilla.	Año.	62 90
190	José María Jiménez Martínez.	Id.	Id.	Id.	62 90
191	Francisco Abarca Moreno.	Id.	Id.	Id.	62 60
192	Juan Herrero Cárceles.	Id.	Id.	Id.	62 90
186	Francisco Palencia Vizcaino.	Id.	Id.	Id.	62 90
208	José María Alfocea.	Vinos y aguardientes.	Cartagena.	1.º al 4.º	285 92
262	Andrés y López.	Abacería.	Id.	2.º al 3.º	47 65
391	Teresa Hipado Martínez.	Aceite y vinagre.	Id.	1.º al 4.º	100 08
916	Lucía Alcaraz Cañavate.	Horno pan.	Id.	Id.	32 92
29	Filomena Ayuso.	Tornero.	Id.	Id.	471 76
239	Salvador Azuar Vivancos.	Vinos y aguardientes.	Id.	3.º y 4.º	128 66
559	Miguel Barquero.	Periódico.	Id.	1.º al 3.º	259 47
561	El mismo.	Id.	Id.	Id.	53 61
240	Juan Antonio Cobacho	Cervecería.	Id.	1.º al 4.º	171 56
379	Francisco Castro Moratón.	Aceite y vinagre.	Id.	2.º y 3.º	50 64
398	Antonio Castejón.	Id.	Id.	1.º y 2.º	28 60
424	Francisco Carrillo Rubio.	Muebles pino.	Id.	2.º	21 44
455	Manuel Carreño Garge.	Pompas fúnebres.	Id.	1.º al 4.º	357 40
676	Juan de Dios Cañada.	Abogado.	Id.	Id.	357 40
59	José de Campos y Duarte.	Fabrica ladrillos.	Id.	4.º	53 61
192	Victoria Cermeño.	Expendedor pan.	Id.	3.º	48 61
219	Juan Caro Jiménez.	Cervecería.	Id.	3.º y 4.º	85 78
671	Ezequiel Díez y Sanz de Revenga.	Abogado.	Id.	1.º al 4.º	357 40
929	Ricardo Douate.	Horno pan.	Id.	Id.	82 92
319	Angel Esteban Pallarés.	Vendedor libros.	Id.	1.º al 3.º	275 20
1462	Tomás Esparza Mira.	Drogas.	Id.	2.º al 4.º	516 56
817	Domingo Fernández López.	Barbero.	Id.	1.º al 4.º	185 84
466	Clemente Fernández Baeza.	Vinos y aguardientes.	Id.	2.º y 4.º	171 55
144	José Gómez Quiles.	Id.	Id.	1.º al 4.º	557 56
294	Antonio García Nieto.	Bodegón.	Id.	3.º y 4.º	42 90
393	Juan Gres Caño.	Vinos y aguardientes.	Id.	1.º al 4.º	100 08
394	Maria García Vázquez.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	100 08
536	Francisco Gómez Murcia.	C. vapores.	Id.	Id.	903 52
557	Vicente Gisbert Buendía.	C. de salud.	Id.	Id.	40 04
558	Antonio García.	Periódico.	Id.	Id.	345 96
560	Ricardo García Moreno.	Id.	Id.	1.º al 3.º	259 47
966	Antonio García Roja.	Sastre.	Id.	1.º al 4.º	82 92
34	José García Robledo.	Cervecería.	Id.	2.º al 4.º	128 67
109	Antonio Gálvez.	Casa de préstamos.	Id.	1.º al 3.º	536 10
81	Francisco Hernández García.	Puesto frutas.	Id.	Año.	25 74
189	Lorenzo Ibáñez Carpio.	Casa huéspedes.	Id.	1.º al 4.º	277 32
341	Francisco Izquierdo.	Tablajero.	Id.	Id.	85 76
350	El mismo.	Id.	Id.	Id.	85 76
384	Cristina Iniesta Rodríguez.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	107 24
547	Francisco Izquierdo.	Tratante en carnes.	Id.	Id.	640 40
374	Santiago López López.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	53 60
907	José Laymón García.	Hornero.	Id.	Id.	82 92
17	Pascual Fernández García.	P. pan.	Id.	Año.	48 61
51	Raimundo López Sánchez.	Tablajero.	Id.	2.º al 4.º	64 35
450	Juan Llamas Moreno.	Agencia negocios.	Id.	1.º al 4.º	334 52
945	Mariano Lloret Graó.	Sastre.	Id.	Id.	82 92
235	Rita Marcos Viñas.	Chocolatería.	Id.	Id.	171 52
295	José Mellado Chacón.	Bodegón.	Id.	Id.	42 90
319	Manuel Mateos Ros.	Carbonería.	Id.	3.º y 4.º	42 90
386	Antonio Martínez Madrid.	Aceite y vinagre.	Id.	Año.	16 68
412	Diego Martínez Saura.	Tienda esteras.	Id.	1.º al 4.º	83 80
576	Diego Martínez Guárdinos.	Cochero.	Id.	Id.	131 52
695	Natalio Murcia González.	Abogado.	Id.	Id.	228 72
709	Antonio Miras Polas.	Id.	Id.	1.º y 2.º	41 87
728	José Moreno Calderón.	Procurador.	Id.	2.º al 4.º	94 35
866	Ricardo Martínez Baños.	Carpintero.	Id.	Id.	62 19
883	Pascual Martínez Ortega.	Engarzador piedras falsas.	Id.	1.º al 4.º	82 92
21	Damián Molina.	Sombrerero.	Id.	Id.	480 36
40	Francisco Martínez.	Bodegón.	Id.	Id.	85 90
797	Francisco Baladre.	Sastre.	Id.	Id.	480 36
212	José Nieto.	Vinos y aguardientes.	Id.	1.º y 2.º	514 66
409	Dolores Navarro García.	Cacharrería.	Id.	2.º y 3.º	35 74
256	Francisco Noguera.	1 mesa billar.	Id.	3.º y 4.º	101 50
249	Esteban Palomares.	Abacería.	Id.	1.º al 4.º	171 56
198	Manuel Pardo Galián.	Muebles ordinarios.	Id.	4.º	21 44
64	Francisco Romero Soler.	Cafe.	Id.	1.º al 3.º	581 13
377	Juan Ros Azuar.	Aceite y vinagre.	Id.	1.º y 2.º	50 64
631	José Requena Hernández.	Imprenta.	Id.	1.º al 3.º	360 27
678	Gregorio Ramos.	Abogado.	Id.	1.º al 4.º	288 76
811	Andrés Rosique García.	Barbero.	Id.	4.º	16 44
21	Pedro Rodríguez López.	Chamolero.	Id.	Año.	25 74
4	José Rizo Lasarte.	Máquina imprimir.	Id.	1.º al 3.º	288 76
161	Juan R. Pérez.	Lampistería.	Id.	2.º al 4.º	466 06
43	Sánchez Navarao y Compañía.	J. por menor.	Id.	1.º y 4.º	707 64
81	Noberto Miras Focabar.	Sombreros señora.	Id.	Id.	778 84
78	Ana Serrano Chicano.	Drogas.	Id.	1.º y 2.º	258 28
120	Diego Sintas.	P. por menor.	Id.	1.º al 4.º	471 76
170	Tomás Segado Nieto.	Comestibles.	Id.	Id.	414 60
419	Ana Serrano Chicano.	Baratijas.	Id.	1.º y 2.º	28 60
770	José Sánchez Montes.	Fotógrafo.	Id.	1.º al 4.º	285 92
846	Ramón Ciller Marín.	Barbero.	Id.	Id.	185 84
848	José Sánchez Olmos.	Id.	Id.	1.º y 2.º	14 30
905	Diego Soler Campos.	Hojalatero.	Id.	1.º al 4.º	82 92
705	Rafael Palazón Conesa.	Abogado.	Id.	Id.	100 84
14	Ana Solano Albaladejo.	Tablajero.	Id.	1.º y 2.º	35 75
25	Antonio Sánchez Díaz.	Vendedor yeso.	Id.	1.º al 4.º	214 44

Número 1.268.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Quintas.

Por el presente se hace saber que con arreglo al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de reemplazos vigente, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán, durante el plazo de un mes presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que el mismo artículo determina; advirtiéndoles que de no efectuarlo en el plazo que se señala, les parará el perjuicio correspondiente.

Fortuna 13 de Junio de 1908.—El Alcalde, F. Riquelme.

Número 1.283.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Hago saber: Que de conformidad a lo que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, vigente los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia, en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse durante el corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento para incoar el expediente que dicho artículo previene; advirtiéndoles que de no hacerlo así se les ocasionarán perjuicios de consideración.

Abarán 1.º de Junio de 1908.—Fernando Gómez.

Anuncios
CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNION
AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, CARAVACA
Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 13 DE JUNIO DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	7.364.196'70
Imposiciones durante la semana.		241.738'66
Suma.		7.605.935'36
Reintegros.		205.464'81
Saldo.		7.400.470'55

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

(Se continuará.)